

“NI [...] Á IMPRIMIR, NI ESTAMPAR NI Á DIVULGAR, NI VENDER”.¹ EN TORNO A LA CENSURA DE LA LITERATURA DE LA LITERATURA ITALIANA EN LA ESPAÑA DE LA PRIMERA EDAD MODERNA.²

PRESENTACIÓN

María Dolores Valencia (ORCID: 0000-0003-4176-2363)

Universidad de Granada

mdvmiron@ugr.es

Victoriano Peña (ORCID: 0000-0002-2315-178X)

Universidad de Granada

victorps@ugr.es

Fecha de publicación: enero de 2023

DOI: 10.1344/transfer.2023.18.41204

1. Censura. Metodología y desarrollo en Italia y España

En los últimos años, el tema de la censura de libros ha adquirido un enorme protagonismo como pone en evidencia el importante (e imponente) número de estudios que han llevado a cabo grupos de investigación y especialistas del mundo cultural y de la historia moderna, especialmente dentro de una disciplina como la historia del libro y de la lectura, que en las últimas décadas ha experimentado un desarrollo tan importante que ha llegado incluso a ocuparse de ámbitos que tradicionalmente habían sido campos de estudio de los historiadores de la literatura o directamente de los filólogos, como podría ser la problemática de la censura de libros literarios. Por todo ello, a día de hoy se dispone de una importante cantidad de datos sobre el universo histórico de las prohibiciones eclesiásticas en torno a la producción del libro y al control de la imprenta, a las distintas formas de censura y de autocensura y a

¹ Extracto de la Ley firmada el 13 de junio de 1627 por Felipe IV.

² Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto I+D+I del Programa FEDER-Junta de Andalucía “Literatura prohibida. Estudio de la censura de libros italianos en la España de los siglos XVI y XVII y su incidencia en Andalucía” (A-HUM-452-UGR20).

los particulares itinerarios de difusión y de lectura de ciertos libros. Así pues, el complejo proceso censorio se presenta como el paradigma casi insuperable del poder plurisecular de la Iglesia católica tanto en la vida religiosa como también en la cultural y civil de las sociedades occidentales modernas. En este sentido, son numerosos los estudios que de un tiempo a esta parte se han interesado no solo por el control de los libros y las relaciones de la Iglesia con las distintas formas de poder político dependiendo del territorio (en nuestro caso concreto, con la monarquía española), sino también por la aplicación práctica de las normas censorias sin olvidar “i settori della produzione editoriale più colpiti dalle proibizioni ed al progetto di espurgazione delle opere sospese” [los sectores de la producción editorial más afectados por las prohibiciones y al proyecto de expurgación de las obras sancionadas (nuestra traducción)] (Sabato 2013: 16).

Sin duda, el creciente interés hacia la problemática de la Inquisición eclesiástica tiene su origen tanto en la publicación de los diferentes índices por parte de Martínez de Bujanda (una colección de 12 volúmenes donde reproduce la mayoría de los publicados en España y en Italia, principalmente los índices romanos, volúmenes VIII y IX, en 1990 y 1994, respectivamente), como en la apertura en 1998 del Archivo romano de la Congregación para la Doctrina de la Fe (que contiene los archivos de la Congregación del Índice y de la Inquisición). Estos han puesto a disposición de los estudiosos fuentes hasta hace poco desconocidas que han permitido confrontar las distintas posiciones historiográficas con el estudio objetivo de la documentación original. Ambas iniciativas han permitido estudiar casos y problemas que antes habían sido analizados solo en parte y arrojar luz sobre el funcionamiento de los órganos censorios, tras años de investigación histórica centrados, en cambio, en los protagonistas o en las víctimas de los tribunales eclesiásticos, como fueron los reformadores religiosos, los herejes radicales, o bien los mártires de la ciencia moderna y de la libertad de pensamiento.³

Desde el momento de su aparición, la imprenta manifestó su potencial peligrosidad, llamando enseguida la atención de las autoridades civiles y religiosas que, preocupadas por los posibles efectos perniciosos de su fuerza divulgativa, recurrieron a su

³ Véase al respecto la “Introduzione” de Adriano Prospero en Prospero 2010.

rápida regulación e incluso restricción para proteger sus intereses. A comienzos del siglo XVI, dos hechos van a determinar la organización sistemática de la lucha contra las obras sospechosas: la multiplicación de libros por obra de la imprenta y el desarrollo de la reforma protestante. Desde mediados de siglo sabemos que el sistema de control de los textos de carácter general, y literarios en particular, se está organizando para hacer frente a la lucha contra la herejía. Por ello, la autoridad eclesiástica interviene en primer lugar contra ciertos libros de literatura, primero incluyéndolos en el Índice y, en otros casos, favoreciendo y controlando la corrección de los textos mediante una previa impresión purgada. A partir de la disputa propiciada por las controversias jurisdiccionales, también el poder civil se arrogará un derecho idéntico de censura promulgando una serie de leyes y perfeccionando los procedimientos a fin de ejercer un control cada vez más férreo sobre la imprenta. En este sentido, la censura fue una realidad presente en todos los países europeos sin distinción y a pesar de las diferencias confesionales. La necesidad de controlar la producción editorial por parte de los principales centros de poder llevó al desarrollo de diversas formas de censura relativas a la restricción de la libertad de imprenta a veces comunes y otras peculiares de cada territorio en función de sus características religiosas y políticas.

De esta manera, se ponen en práctica las dos formas más habituales de control editorial en la edad moderna, la que se ejerce sobre el manuscrito antes de su impresión y la que se realiza con posterioridad sobre el texto impreso. El examen preventivo de los textos por parte de uno o varios revisores tiene orígenes eclesiásticos con la constitución en 1487 del *Inter multiplices* del papa Inocencio VIII, primer documento oficial de la Iglesia romana en materia de imprenta.⁴ Paralelamente, aunque en menor medida,

⁴ Esta bula marcó el nacimiento de la censura preventiva, imponiendo a los impresores romanos la presentación de los textos que iban a imprimir al Maestro del Sacro Palazzo y, para los impresores del resto del mundo cristiano, a las autoridades diocesanas (con la finalidad de evitar la difusión de libros contrarios a la fe católica). Posteriormente, con esta misma finalidad, siguieron los papas Alejandro VI en 1501 (con la bula *Inter multiplices*, que prohibía la publicación de libros sin la aprobación eclesiástica en Alemania) y León X en 1515 (con la constitución de *Inter sollicitudines*, que extendía a toda la cristiandad la censura preventiva encomendando la tarea al vicario pontificio o al Maestro del Sacro Palazzo, a los obispos y a los inquisidores). En adelante, una fórmula que aparecía al inicio y

aparece también el control preventivo de la producción editorial por parte de las autoridades laicas, acentuándose en los estados seculares entre los siglos XVI y XVII, puesto que consideraban indispensable el control no sólo de la herejía, sino muy especialmente de las ideas políticas mediante la prohibición de obras que atentasen contra el poder del gobierno o del mandatario de turno. De esta manera, ya en el siglo XVI aparecen en los libros fórmulas que indican al lector que se trata de una obra permitida por las autoridades laicas del tipo “Con privilegio real”, “Con licenza de’ superiori”, “Superiorum permissu” o “Avec le privilège du roi”, acompañando o directamente sustituyendo al *imprimatur* de la autoridad religiosa y poniendo en evidencia las muchas rivalidades con el poder eclesiástico. En nuestro país,

la dialéctica entre la monarquía, la Iglesia y la Inquisición en el tema de la censura [...] pasó por muchas fluctuaciones y difícilmente puede hablarse de un sistema censorio, orgánicamente constituido. (García-Moreno 2000: 319)

Por esta razón, la Inquisición, en este hipotético sistema, “nunca tuvo un protagonismo trascendental y, en cualquier caso, siempre focalizó su atención en el libro *a posteriori* de la publicación del mismo” (García-Moreno 2000: 319). En este sentido, España fue uno de los primeros estados en crear un aparato de control y de resolver precozmente, por tanto, el debate sobre las competencias iglesia-estado en esta materia. Así pues, la licencia preventiva para los libros de nueva impresión (obligatoria desde el 8 de julio de 1502 con la pragmática de los Reyes Católicos) fue prerrogativa de la Corona, estableciendo, pues, una censura anterior a la impresión y controlando la importación de libros por parte de los libreros, disposiciones que suponían una auténtica censura de Estado, “una ley marco que rige la actividad de la imprenta y el comercio de libros durante la primera mitad del siglo XVI” (Martínez de Bujanda 2019: 4):

Mandamos, que de aquí en adelante las licencias que se dieren para imprimir de nuevo algunos libros, de cualquier condición que sean, se den por el Presidente y los del nuestro Consejo, y no

al final del libro (*imprimatur*) autorizaba, en derecho canónico, esa aprobación haciéndola visible al lector (Sabato 2013:19).

en otras partes: a los cuales encargamos, los vean o examinen con todo cuidado, antes que den la dichas licencias, porque somos informados que de haberse dado con facilidad, se han impreso libros inútiles y sin provecho alguno, y donde se hallan cosas impertinentes. Y bien así mandamos, que en las obras de importancia, cuando se diere la dicha licencia, el original se ponga en el dicho Consejo, porque ninguna cosa se pueda añadir o alterar en la impresión. (*Novísima recopilación...*, lib. VIII, ley II, p. 123)

A estas prerrogativas reales se referirá la legislación de Felipe II en la conocida como ley de sangre (7 de septiembre de 1558) por la dureza de las penas previstas a los infractores, si bien atribuía a las autoridades eclesiásticas la concesión de la licencia de impresión en el caso de la reimpresión de “obras litúrgicas, de libros de horas, constituciones sinodales y de libros destinados a la enseñanza de la gramática” (Martínez de Bujanda 2019: 5), prescribiendo esta que será derogada en la siguiente disposición de Felipe II (27 de marzo de 1559) reservando así a la Corona la exclusividad en la concesión de licencias de reimpresión e importación de obras religiosas. Este criterio fue particularmente definidor de la política censoria en España, de manera que, al contrario del resto de Europa donde gracias a las mencionadas bulas papales, la censura previa era jurisdicción exclusiva de la Iglesia, en nuestro país la Inquisición moderna no tuvo derecho otorgado a intervenir en las licencias previas de impresión, sino que estas, desde la pragmática del 8 de julio de 1502,

se asignan en Castilla a los presidentes de las Chancillerías de Granada y Valladolid y a los arzobispos de Toledo y Sevilla y los obispos de Burgos y Salamanca, cada uno actuando en su respectivo territorio jurisdiccional. En la Corona de Aragón (...) estas licencias previas estuvieron en manos del regente de la Audiencia y del vicario general eclesiástico. (García-Moreno 2000: 316)

Sin embargo, como se comentará más adelante, se ha demostrado que la severidad de ambas disposiciones no convirtió a nuestro país, como tradicionalmente se ha pensado, en un estado policial perfectamente controlado, si bien es cierto que la Inquisición española se diferenció de la Inquisición romana en su especial proximidad a la corona, convirtiéndose muy a menudo en

un auténtico tribunal de estado. Además, en España el poder de la Inquisición, en cuyas manos recaía el control efectivo y su correspondiente acción represiva, en materia de prohibición de libros, “disponendo di strumenti illimitati” [disponiendo de instrumento ilimitados (nuestra traducción)] (Sabato 2013: 25), se ejerció de manera directa y se caracterizó por una mayor dureza y una vigilancia más estricta. En general, la Inquisición española –centralizada en la figura del Inquisidor general, en estrecha colaboración con un Consejo supremo (o Consejo de la Suprema y General Inquisición)– se caracterizó por una mayor solidez institucional, una gran capacidad de adaptación y una mayor versatilidad a la hora de combatir las distintas herejías actuando directamente sobre la conciencia de los fieles a través de los confesores y la obligación de denunciar a las personas sospechosas de tener libros prohibidos, así como la de intervenir directamente en su circulación con visitas a librerías y bibliotecas, públicas y privadas, y con la inspección de las fronteras. Por ejemplo, los libreros estaban obligados a declarar los libros que tenían almacenados y a entregar los libros prohibidos al Índice, así como a denunciar a quien les solicitase un libro prohibido. Con el Índice del 1583 se alcanza “il culmine della collaborazione tra l’Inquisizione e le Università di Salamanca e Alcalá” [la culminación de la colaboración entre la Inquisición y las universidades de Salamanca y de Alcalá (nuestra traducción)], a las que correspondía “il compito di identificare l’eresia” [la tarea de identificar la herejía (nuestra traducción)] (Sabato 2013: 26) contenida en los libros. En cambio, al final del siglo la injerencia de la Inquisición española en el control de la circulación de libros (especialmente en su vigilancia) fue de tal magnitud que sustituyó, a nivel de autoridad, al poder del estado. En cambio, la actividad de los inquisidores españoles disminuyó en la segunda mitad del siglo XVII coincidiendo con la disminución del peligro que representaban ya las doctrinas heréticas, acentuándose definitivamente la presencia de la corona con la llegada al trono de Felipe V.

Por todo ello, en la discusión historiográfica sobre el éxito real de la actividad censoria que se ejerció sin pausa durante estos dos siglos, un grupo de estudiosos a los que pertenece el crítico Mario Infelise, si bien admiten que los inquisidores no siempre consiguieron los fines perseguidos, entienden que los resultados, sin embargo, “furono più efficaci nell’Europa cattolica e soprattutto

to in Italia e Spagna [...] per la razionale organizzazione degli apparati di cui la censura cattolica seppe dotarsi” [fueron más eficaces en la Europa católica y sobre todo en Italia y España (...) por la organización racional de los aparatos de los que la censura católica supo dotarse (nuestra traducción)](2013: 24-25). En cambio, por otro lado, gran parte de la crítica especializada, con Kamen a la cabeza, afirma que el aparato censorio inquisitorial no obtuvo los resultados esperados y en general fracasó en su intento de controlar las lecturas de todo tipo, especialmente las literarias. De hecho, fue complicado controlar la labor de los impresores y muy particularmente, por lo que respecta a nuestros asuntos (los literarios), la exportación e importación de libros, puesto que territorios como Cataluña, situada “en la principal vía terrestre con Italia y Francia (...) se convirtió en el centro de las importaciones” (Kamen 1998: 211). Así pues, toda la legislación en materia de censura de libros hacía aguas por diversos flancos, puesto que afectaba solo a la corona de Castilla, quedando exentos el resto de los territorios, dando lugar a anomalías que denuncia el propio rey cuando se queja de que, por ejemplo, en Cataluña “los impresores publican muchos libros nuevos sin tener licencia nuestra” (Kamen 1999: 106). La imagen popular de una España cerrada al contacto intelectual con el mundo exterior debe ser revisada ante la realidad de una Cataluña en la que, como admitían los inquisidores en 1572, “cada día entran libros así para España como para otras partes” (carta del Licenciado Francisco de Ribera, lib. 737, f. 343; *apud* Kamen 1998: 211). Por tanto, en lo referente a la literatura, del dicho (las propuestas censorias de los índices inquisitoriales) al hecho (el éxito de la práctica censoria) había un gran trecho, puesto que sobre el papel el celo y la diligencia de la máquina inquisitorial parecían insalvables, pero en la práctica fue de poca importancia (Kamen 1999). Así pues, las prácticas censorias de la Inquisición española, con resultados bastante distintos dependiendo de la disparidad de criterios represores, “condicionaron -no determinaron- el mundo de la lectura y del libro en casi todo el territorio hispánico” (Peña Díaz 2015: 239).

2. Literatura y censura

Por consiguiente, para conseguir un cuadro lo más fidedigno posible de la censura de las obras literarias italianas en España a lo largo de los siglos XVI y XVII y entender la verdadera dimensión del fenómeno censorio se impone como imprescindible la comparación de la censura italiana con la española, compuestas ambas por distintas individualidades administrativas, con la finalidad última de poder ofrecer tanto una descripción como una interpretación generales del fenómeno, leído esta vez a la luz de un análisis de la difusión de la literatura italiana en España. De ahí la importancia del estudio de los índices tanto romanos como españoles y del papel que la Inquisición española desarrolló frente a la censura de estado, puesto que a aquélla se le reservará la censura *a posteriori* de los libros, ya que, a partir de Felipe II, fue la Corona la encargada de la concesión de las licencias previas, “salvo en las de tema religioso que lo hacía la Iglesia y en los libros de tema inquisitorial que fueron siempre jurisdicción privativa del Santo Oficio” (García-Moreno 2000: 317). Así pues, es fundamental el estudio comparado de ambos índices, romanos y españoles, sobre todo porque no todas las obras italianas contenidas en los índices romanos lo estarán también en sus correspondientes españoles. No obstante, otro dato a tener en cuenta es que, como se ha señalado más arriba, a pesar de esta prohibición, muchos libros italianos que entraban clandestinamente circularon en su lengua original gracias a la concesión de licencias para la lectura de dichas obras prohibidas, lo que contribuyó a su difusión. De ahí que se prohibieran también libros en lengua italiana editados en Italia, no solo sus traducciones. De esta manera, será asimismo fundamental desentrañar el papel desempeñado por la Inquisición española, que no sólo prohibió obras no condenadas por Roma, sino que dejó circular libros que habían sido expresamente prohibidos por la Congregación del Índice e incluso directamente por el Papa, origen del prolongado conflicto que el gobierno español y el Papado mantuvieron entre 1627 y 1647. Por lo tanto, el estudio de los índices y de su función servirá para ilustrar la ausencia de una historia de la fenomenología censoria y, al mismo tiempo, para señalar su enorme incidencia en la tradición literaria italiana y española como elemento ideológicamente intrínseco a la organización misma de los textos.

Gigliola Fragnito, una importante estudiosa de la censura italiana que ha hecho aportaciones fundamentales al desarrollo

intelectual de esta, señala en su *Rinascimento perduto. La letteratura italiana sotto gli occhi dei censori (secoli XV-XVII)*, que existe una profunda distancia entre los libros literarios que prohíben los índices romanos y la realidad de la práctica censoria, puesto que esta última ignorará muy a menudo lo dictaminado en materia literaria para ejercer sin cortapisas sus mecanismos censorios especialmente contra la literatura de entretenimiento de amplio consumo: novelas de caballería, narrativa breve, sátiras, comedias, “facezie e motti” (que equivaldrían a agudezas y dichos populares) y epistolarios amorosos (2019: 7). Esta constatación viene a refutar y clausurar una lacerante contradicción en el mundo de la crítica italiana, puesto que, por lo general, se dieron por buenas las opiniones del estudioso Andrea Sorrentino que en las primeras décadas del siglo XX, ateniéndose al escaso número de escritores prohibidos en los distintos índices por todas o solo algunas de sus obras, o de las reservas aplicadas mediante el “donec corrigatur seu expurgetur” en la mayor parte de los casos, afirmaba que “non si può disconoscere certa indulgenza e certa particolare sensibilità per le opere letterarie” [hay que reconocer una cierta indulgencia y una especial sensibilidad con las obras literarias (nuestra traducción)] (1935: 61).

Visión que otro estudioso del tema, Ugo Rozzo, ha demostrado que es, en gran parte, errónea, especialmente tras el mencionado cambio de rumbo que se produce en la dinámica de los estudios censorios tras la publicación de los diferentes índices por parte de Martínez de Bujanda y la citada apertura en 1998 del Archivo de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Ambos hechos evidencian que el radio de acción de los órganos eclesiásticos romanos pasó de interesarse solo por los libros heréticos a sectores de vasto consumo de la industria editorial, por lo que la aplicación de criterios censorios se extendió rápidamente a un buen número de obras literarias, puesto que si bien el “ingresso della letteratura nell’Indice [...] avvenne solo a partire dagli anni ’50 [del Cinquecento] [...] quai subito divenne tumultuoso” [-entrada de la literatura en el Índice (...) tuvo lugar solo a partir de los años 50 del siglo XVI (...) pero se convirtió casi enseguida en algo arrollador (nuestra traducción)] hasta alcanzar, a partir de los años 70 del mismo siglo “una dimensione quasi di massa” [un efecto casi masivo (nuestra traducción)] (Rozzo, 2005: 29, 87).

La consecuencia, por tanto, fue el secuestro o la quema de muchas de estas obras o bien el depósito en los archivos inquisitoriales o en algunas bibliotecas monásticas y conventuales a la espera de su expurgo, que en el mejor de los casos terminaba con su total transformación o pérdida de sentido al manipular o cancelar ciertas partes de la obra, o lo peor, su desaparición del mercado hasta el siglo XVIII. Nace de esta manera una serie de “liste semiufficiali”, elaboradas en Roma de manera un tanto confusa, puesto que fueron calificadas como abusivas por algunos de los cardenales de la Congregación del Índice, que prescribían las obras que debían ser perseguidas, porque eran ofensivas “per le pie orecchie” de los católicos y, por tanto, objeto de la censura preventiva mediante el *imprimatur* o de la expurgatoria si eran obras ya impresas. La culpable del desaguizado fue la regla séptima del Índice tridentino, con la prohibición de las obras lascivas y obscenas que, aplicada de manera muy amplia, llegó a afectar a gran parte de la literatura italiana, activando asimismo la persecución del anticlericalismo de muchos escritores italianos, que tradicionalmente habían criticado o directamente ridiculizado al clero sin que hubiese tenido consecuencias hasta ese momento. Por esta razón, a partir de los años setenta del siglo XVI, cuando había disminuido la tensión contra la herejía con la desaparición de los principales focos de protestantismo a lo largo de la península, la Inquisición se convierte en una especie de policía para salvaguardar la moral y las buenas costumbres, ampliando sus competencias con el encargo de acciones tradicionalmente confiadas a los confesores (Fragnito 2019: 8-9).

Al mismo tiempo, la creación de la Congregación del Índice (1572) encargada de actualizar el Índice tridentino, bajo la guía del intransigente cardenal Guglielmo Sirleto, ayudado por el rígido Maestro del Sacro Palazzo, Paolo Costabili, marcó la consolidación progresiva de los aparatos censorios centrales que se afianzaron definitivamente a inicios del siglo XVII. Es en este momento en el que la ampliación de las categorías de escritos susceptibles de ser prohibidos o de ser suspendidos *donec corrigatur*⁵ afectó “in bloc-

⁵ Advierte Rozzo que, frente a la prohibición total de un texto, el expurgo, una práctica más difundida de lo que pudiera pensarse y tradicionalmente vista con mejores ojos, a pesar de estar “più subdola” [nuestra traducción: más olapada], fue más nociva que la primera, puesto que esta supuso “la manipolazione di un testo, molto spesso anche non dichiarata, da parte dei censori” [la manipulación, a

co alla letteratura” (Fraguito 2019: 9), especialmente a las obras literarias de entretenimiento que inspiraban la vida cortesana, por lo que estas fueron secuestradas por los ejecutores del Índice clementino incluso en centros muy alejados de las ciudades importantes o de las residencias principescas (Fraguito 2019: 11).

3. Catálogo de autores censurados

El primer paso para la elaboración de un catálogo de los libros literarios italianos prohibidos en nuestro país en los siglos XVI y XVII ha sido facilitado enormemente por uno de los grandes estudiosos del fenómeno censorio, Martínez de Bujanda, que en 2016 publicó la obra *El índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819): evolución y contenido*, donde hace una recopilación de autores y libros prohibidos en los diferentes índices publicados en España en el periodo mencionado: Fernando de Valdés. *Catalogus librorum* (Toledo, Valladolid, Sevilla y Valencia, 1551 y Valladolid, 1559); Gaspar de Quiroga, en dos volúmenes: *Index et Catalogus* (Madrid, 1583) de libros prohibidos e *Index librorum expurgatorum* (Madrid, 1584) de libros expurgados; Bernardo de Sandoval y Rojas, *Index librorum* (Madrid, 1612); Antonio de Zapata, *Novus Index librorum* (Sevilla, 1632) y Antonio de Sotomayor, *Novissimus librorum... Index* (Madrid, 1640).

En los años cincuenta del siglo XVI nos encontramos en un momento crucial de la impresión y divulgación del libro, es una época de estricta vigilancia ideológica a través de los índices inquisitoriales y España, con los publicados por Valdés (y posteriormente, en la segunda mitad del siglo, por Quiroga), no será una excepción. Es más, el segundo y auténtico Índice de Valdés (el primero, en realidad, era una reimpresión del Índice publicado por la Universidad de Lovaina en 1550) estaba concebido en primer lugar como un elemento más para reforzar la ideología de control y represión desarrollada por Felipe II desde su llegada al trono. Además, este segundo Índice de Valdés tuvo su anticipación en la Pragmática de 1558 con la que el nuevo monarca asestó un durísimo golpe al mundo editorial y sirvió de apoyo del discurso

menudo no declarada, de un texto por parte de los censores (nuestra traducción)] (2005: 73).

represor que posteriormente manejarán los censores y, en cierto sentido, mucho antes que estos, también los traductores. Según consta en el texto de esta pragmática, existía una verdadera preocupación por el hecho de que estaban siendo impresos e importados muchos libros “de materias vanas, deshonestas y de mal ejemplo” en latín y en otras lenguas que, a pesar de estar condenados por el Santo Oficio de la Inquisición, circulaban libremente por el país, porque se ordenaba que:

[...] ningún libro ni obra de cualquier facultad que sea en latín ni en romance ni otra lengua se pueda imprimir ni imprima en estos reynos sin que primero el tal libro o obra sean presentados en nuestro consejo y sean vistos o examinados por la persona o personas a quien los de nuestro consejo lo cometieren, y hecho esto se de licencia firmada de nuestro nombre y señalada de los de nuestro consejo. Y quien imprimiere o diere a imprimir o fuere en que se imprima libro & obra en otra manera [...] incurra en pena de muerte y en perdimiento de todos sus bienes: & los tales libros y obras sean públicamente quemados [...]. (*apud* Sierra Corella, 1947: 97)⁶

Ya aparecen recogidos en este catálogo de Valdés algunos de los nombres más sobresalientes de la cultura humanista Italiana, entre los que destaca, Giovanni Boccaccio (*Las cien novelas*), Ortensio Lando (*Paradoxas*), Giovanni Battista Gelli (*El Circe*) y Pietro Aretino (*Coloquio de las damas*). De ahí que, por ejemplo, no debe sorprendernos que, en el Índice de Quiroga de 1583, cuyo número de entradas era abrumador con respecto al de Valdés, un inmenso volumen donde “estaba incluida la totalidad del mundo intelectual europeo, pasado y presente” (Kamen 1999: 114)⁷, aparezca Maquiavelo como autor condenado (toda su obra); no lo había sido hasta ahora a pesar de que en Italia lo había sido prácticamente desde el principio. No obstante, el índice español

⁶ La mayoría de la crítica señala que el rigor de la pragmática difícilmente pasó del papel a su aplicación real, puesto que “en España, no obstante la severidad de las leyes, la tolerancia fue grande siempre, degenerando muchas veces en abandono de funciones e incuria lamentable, aun en este siglo XVI, cuanto más en los siglos siguientes” (Sierra Corella 1947: 99).

⁷ En este sentido, sostiene Peña Díaz que los índices fueron usados por el Santo Oficio no solo como recopilación de prohibiciones, sino “también y sobre todo, como imagen del aparato censorio y de su presunto *extraordinario* poder de control” (2015: 239).

no respondía a la voluntad de Roma, por lo que, a pesar de que ambos textos contenían muchas obras en común (es el caso de *Il pecorone* de Giovanni Fiorentino y las *Sátiras* de Ariosto, que no aparecen recogidas en los índices romanos, pero sí en el de Parma de 1580), el nacido bajo los auspicios del inquisidor general Quiroga dependía solamente de las autoridades españolas, y además, a diferencia del romano que recogía solo las prohibiciones, el español prohibía pero además expurgaba, por lo que las mismas obras podían circular si se sometían a la poda prescrita. A partir del Índice expurgatorio de Quiroga (1584) con la entrada y la consiguiente presión del mundo académico e intelectual en la Inquisición, “el expurgo se institucionalizó” (Peña Díaz, 2015: 240).

Quizá sea el Índice del inquisidor general Sandoval y Rojas (1612)⁸ el que nos dé la clave de muchos de los libros italianos prohibidos o mandados expurgar, pues es el primer índice español que acoge la famosa regla tridentina, la *regola settima* que alude a las materias obscenas y deshonestas:

Prohíbense asimismo los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas lascivas de amores, o otras cualesquiera, mezclando en ellas herejías o errores en la fe, ora sea exagerando y encareciendo los amores, ora en otra manera. Y se advierte que la Santa Sede Apostólica Romana tiene prohibidos los dichos libros que trata, cuentan o enseñan de propósito cosas lascivas o obscenas aunque no se mezclen en ella herejías o errores en la fe. (Sandoval 1612: 4)

Esta regla de nueva incorporación es precisamente la razón por la que el poeta barroco Giambattista Marino, con su sensual *Adone*, aparezca como autor condenado, en los dos índices que siguen al de Sandoval (Zapata y Sotomayor), puesto que el famoso poema (París, 1623) todavía no había sido publicado en la época

⁸ Fue el primero de los índices que, en lugar de dividir las obras en latinas y vernáculas, distribuyó los libros censurados en tres categorías a imitación del índice romano: la primera comprendía los autores completamente prohibidos, por ser considerados “herejes o sospechosos de herejía” de los que se prohibían “todos los escritos, los ya publicados y los que serán publicados”; la segunda, los libros prohibidos de “determinados autores que no se han apartado de la fe católica y que por lo tanto no son considerados como sospechosos” y en la tercera se reúnen “los libros publicados si nombre de autor que contienen doctrina reprobada por la Iglesia” (Martínez de Bujanda 2016: 93).

de Sandoval, y ello a pesar de que no existía por entonces ninguna traducción. Nada dice, en cambio, del Marino “sacro” que circulaba sin problemas. De hecho, el Adone sigue sin ser traducido en verso al español, algo que sí ocurrió tempranamente con otros grandes poemas narrativos, como el *Orlando Furioso*. Precisamente su admirado autor, Ludovico Ariosto, aparece por primera vez junto a su obra maestra (tanto en una edición en italiano de 1543, como en la traducción de Jerónimo de Urrea de 1572) en el Índice de Sandoval sin que el famoso poema renacentista hubiese sido nunca recogido en los índices romanos. Con los Índices de Zapata (1932) y Sotomayor (1640) se cierra la primera etapa de la Inquisición española y con ella los intentos de controlar la producción editorial y el comercio de libros en la España barroca, siendo más ambicioso el último de ellos respecto al primero, que reafirma su voluntad categórica a la hora de afianzar “la exclusión del pensamiento europeo en España” (Kamen 1999: 117).

4. El presente número

El conjunto de artículos que se reúnen en el presente número de la revista *Transfer* son un primer fruto del proyecto de investigación, *Literatura prohibida. La censura de libros italianos en la España de los siglos XVI y XVII*, cuyo propósito es el estudio crítico de la censura de la literatura italiana en España durante ese periodo crucial de la historia europea, teniendo en cuenta no tanto la censura de tipo estrictamente religioso (de doctrina religiosa) como sí, en cambio, la referida a las cuestiones políticas e ideológicas o derivadas de la moral religiosa, así como específicamente literarias y textuales (es decir, la manipulación ideológica del traductor y la autocensura, impuesta o no, del propio autor). Por lo tanto, dado que la existencia de la censura es un fenómeno estrechamente vinculado al poder y, en este sentido, presenta diversas características particulares (es decir, no existe un único tipo o modo de censura), la única vía posible de abarcar el fenómeno en su conjunto consiste en plantear una serie de premisas generales de los diferentes textos analizados, comparándolos, siempre que sea posible o pertinente, con los respectivos “originales”, de forma

que se pueda formular una probable hipótesis sobre la manera de proceder del censor y de la censura.

En este sentido, el grueso de estas primeras incursiones críticas en el universo censorio de los índices inquisitoriales españoles durante el Renacimiento y el Barroco se ha centrado irremediabilmente en el género que con mayor ahínco, riqueza y posterior difusión caracteriza la prosa italiana del momento, el tratado dialógico, objetivo también prioritario de los índices italianos por su carácter didáctico y de divulgación del pensamiento. En primer lugar, nuestro análisis se centra en el que se considera el pionero en su pronta irradiación europea, *Il Libro del Cortegiano*, que circuló por España en lengua italiana antes de la famosa traducción de Boscán, recogidas ambas por primera vez para su expurgación en 1612 en el Índice de Sandoval. Anna Suadoni además de centrarse en las peripecias censorias del texto en Italia, presenta los reveladores resultados del expurgo que sufrieron las ediciones que circularon en nuestro país entre 1534 y 1581. Sometidos también a la presión censoria española, los tratados dialógicos de Sperone Speroni (*Dialoghi*, 1546), Marco de la Frata Montalbani (*Discorsi de' principii della nobiltà*, 1551) y León Hebreo con las tres traducciones que en siglo XVI se publican en castellano de sus famosos *Dialoghi d'amore*, protagonizan el pormenorizado análisis de María Dolores Valencia que, con su extensa selección, demuestra en primer lugar la enorme facilidad con la que circulaban en nuestro país los tratados italianos en lengua original, así como la variedad de intereses (filosóficos, políticos, morales, estéticos, etc.) a los que respondía cada uno de ellos, como también el celo que la censura española, incluso anticipándose a la romana y a la más estricta portuguesa, mostró hacia un género proclive como pocos a la difusión de las ideas especialmente políticas o heterodoxas. En esta misma senda se sitúa el estudio de Yolanda Romano sobre la repercusión de la obra *I capricci del bottaio* de Giovan Battista Gelli, que, a imitación de la Inquisición italiana, muy pronto fue recogida en los Índices de Quiroga (1583) y Sandoval (1612) por sus simpatías luteranas, si bien para evitar el control inquisitorial circuló emboscada en 1582 en la obra *Diálogos de la Fantástica Filosofía* (cuya autoría se atribuye Francisco de Miranda Villafañe), siendo concretamente el primero de estos diálogos la traducción o directamente el plagio del conocido tratado del intelectual florentino.

Paradigmática de la vitalidad con la que los libros italianos en lengua original se movían por la geografía española, es la prohibición en pleno siglo XVII, en concreto y por primera vez en el Índice de Zapata (1632), de dos tratados que, aunque muy distintos y distantes entre sí, los aúna la radicalidad de sus planteamientos: *I donneschi difetti* de Giuseppe Passi y *La Lucerna* de Francesco Pona. Estela González nos adentra en la fuerte polémica que acompañó desde su publicación a la controvertida obra misógina de Passi señalando que la razón de su prohibición en España recae en los mismos motivos que la auparon a ser incluida en el Índice romano tras varias décadas circulando sin mayor objeción: fundamentalmente, la obscenidad del contenido y los fragmentos de la Biblia y de los escritos de los Padres de la Iglesia que el propio Passi traduce o interpreta. Por su parte, Andrea Baglione sostiene que, a pesar de la fuerte inmoralidad de gran parte de su contenido, la verdadera causa de la prohibición del tratado de Pona es que fue firmado con el pseudónimo de Eureka Misoscolo, circunstancia que queda refutada por el hecho de que en 1644 se publicó la obra *El Siglo pitagórico y Vida de don Gregorio Guadaña* de Antonio Enríquez Gómez, que tanto por su estructura como por su contenido, el uso de la metempsicosis como herramienta narrativa, está estrechamente ligado al tratado de Pona y, en cambio, pasó desapercibida para los censores españoles.

Mercedes González y José Abad nos acercan al periplo censorio de dos autores, Ortensio Lando y Nicolás Maquiavelo, respectivamente, que, índice tras índice y por razones muy distintas (el primero por su cercanía a la ideología luterana y el segundo por su ideario político), fueron, a pesar de su enorme fama y aceptación, prohibidos en su totalidad. Lando y sus *Paradoxas* (la traducción al español de 1552 y de la que no se conserva ningún ejemplar será la primera en una lengua vernácula a nivel europeo) aparecen, como ya se ha señalado, tempranamente en el Índice de Valdés y continuará engrosando el catálogo de sus obras prohibidas en los índices posteriores. Maquiavelo, por su parte, aparece recogido primeramente en el Índice de Quiroga, si bien sus obras, empujadas por su fama, continuarán distribuyéndose por el territorio hispano difundiendo, casi sin cortapisas, la modernidad de su pensamiento político y demostrando, al mismo tiempo, la flagrante debilidad de la imponente “máquina censoria” española. Igual ocurriría con la obra del poeta napolitano Giambattista

Marino, cuyo paralelismo con el genio florentino es (salvando las debidas distancias entre los dos escritores) indiscutible, como demuestra en su estudio Mónica García, quien reflexiona muy acertadamente sobre el contraste entre la prohibición expresa de sus escritos recogida en los índices españoles del siglo XVII y la fluida circulación de estos como demuestra su presencia en las más importantes bibliotecas de la nobleza española. Sin abandonar el género poético, David Porcel acomete la peripecia censoria de otro de los grandes clásicos italianos, Petrarca, centrando su estudio en el análisis pormenorizado de la traducción española que Antonio de Obregón hizo de los *Triumphhi* a comienzos del siglo XVI, cuya edición de 1541 fue condenada por el *Index* de Quiroga en aplicación de la tridentina *Regula Septima*, que asimismo condicionará en gran medida la difusión de determinadas obras de Petrarca.

Otro género genuinamente italiano y que, al igual que el tratado, suscitará una cierta desconfianza en la Europa contrarreformista será la *novellistica*. Laureano Núñez nos explica estas circunstancias mediante el examen de la parábola censoria de la antología de relatos titulada *Il pecorone* de Giovanni Fiorentino que, como ya hemos apuntado, fue prohibida en el Índice de Quiroga de 1583, por las mismas razones que lo había sido antes en el Índice de Parma (1580) y en el portugués de Almeida (1581): el carácter inmoral de la mayoría de sus cuentos. Por esta misma razón, la traducción que realiza Luis Gaitán de Vozmediano de uno de estos cuentos en 1590 es un caso palpable de autocensura por parte del traductor que acerca deliberadamente el texto al ideario conservador de los nuevos tiempos tras el Concilio de Trento. Sobre otro caso de autocensura por parte del traductor nos ilustra Victoriano Peña en el análisis textual y socio-político que hace de la traducción en prosa del *Orlando Furioso* que llevó a cabo en 1585 Diego Vázquez de Contreras, pues el traductor toledano, en consonancia con el giro ideológico de finales de siglo, somete el famoso poema italiano a una severa amputación con la finalidad no solo de imponer la ortodoxia religiosa de la Contrarreforma, sino muy especialmente de salvaguardar el honor y la épica militares de la monarquía hispánica, adelantándose e incluso yendo más allá de lo que con severa intransigencia dictaminarán los índices posteriores, tanto españoles como portugueses.

Así pues, en último término nuestro proyecto pretende configurarse como una importante contribución a la historia de la recepción de la literatura italiana en España durante este periodo, a través de las obras y autores italianos (parte de los cuales hemos señalado anteriormente) que sufrieron en mayor o menor medida las intervenciones y restricciones parciales o totales de la censura española bien de carácter moral, bien de carácter ideológico. Conscientes de la complejidad del tema, es nuestra intención iniciar con estos primeros trabajos un acercamiento a esta problemática desde sus distintas vertientes con el objetivo de contribuir a lo que en un futuro podría constituir, como señaló hace ya algunas décadas Nicola Longo (*La letteratura proibita*, 1986), una teoría de la literatura italiana censurada, así como el estudio de sus razones y de sus consecuencias culturales y literarias.

Para dicha teoría de la literatura italiana censurada en España es fundamental realizar un trabajo, hasta ahora en gran parte inexistente, de examen de los textos censurados que, como puede vislumbrarse de lo dicho hasta el momento, son muchos y los únicos capaces de decirnos los métodos, la cantidad y el alcance de la prohibición llevada a cabo por la censura, puesto que tan importante es lo que se consigue decir como lo que se deja de decir. Por todo ello, este proyecto es absolutamente pionero en su propósito de abordar en su conjunto la censura de obras literarias italianas en España, ya que, si bien existen estudios generales de la censura desde el punto de vista histórico, así como trabajos puntuales de investigación sobre obras o autores italianos, que se han visto sometidos parcial o totalmente al proceso censorio inquisitorial, la carencia de un estudio global concede mayor relevancia a la necesidad de un proyecto de investigación como el nuestro que vendría a arrojar luz sobre el complejo universo de las relaciones culturales hispano-italianas en la Edad Moderna.

Referencias bibliográficas

- FRAGNITO, Gigliola. (2019). *Rinascimento perduto. La letteratura italiana sotto gli occhi dei censori (secoli XV-XVII)*. Bologna: Il Mulino.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo & MORENO MARTÍNEZ, Doris. (2000). *Inquisición. Historia crítica*. Madrid: Ediciones temas de Hoy.

- INFELISE, Mario. (2013). *I libri proibiti da Gutenberg all'Encyclopédie*. Bari: Laterza.
- KAMEN, Henry. (1998). *Cambio cultural de la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- KAMEN, Henry. (1999). *La Inquisición española. Una revisión histórica*. Barcelona: Crítica.
- LONGO, Nicola. (1986). “La letteratura proibita”. En: A. Asor Rosa (Ed.) *Letteratura italiana vol. V. Le questioni*. Turín: Einaudi, pp. 965-999.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. (2016). *El índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819): evolución y contenido*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. (2019). *Censura de la Inquisición y de la Iglesia en España (1520-1966)*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- S. A. (1805). *Novísima recopilación de leyes de España*, IV. Madrid: Imprenta de Sancha.
- SABATO, M. (2013). “Logiche della censura libraria in Italia e in Spagna. Uno sguardo comparativo fra storiografia e forme d'intervento (secc. XVI-XVIII)”. *Arte e cultura del libro. Saggi di bibliologia e di storia dell'editoria per i venti anni di “Rara Volumina”* (Marco Paoli, ed.). *Rara Volumina. Rivista di studi sull'editoria di pregio e il libro illustrato*, 2/1/2: 15-32.
- SANDOVAL Y ROJAS, Bernardo de. (1612). *Index librorum prohibitorum et expurgatorum illustrissimi ac reverendissimi D. D. Bernardi de Sandoval et Roxas, S.R.E. Presb. Cardin. tit. S. Anastasiae, Archiepisc. Toletani, Hispaniarum primatis maioris Castellae cancellarii, generalis inquisitoris, regii status consiliarii [...]*. Madrid: Luis Sánchez (ed.).
- SIERRA CORELLA, Antonio (1947). *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid: Góngora.
- SORRENTINO, Andrea. (1935). *La letteratura italiana e il Sant'Uffizio*. Nápoles: Francesco Perrella.
- ROZZO, Ugo. (2005). *La letteratura italiana negli “Indici” del Cinquecento*. Udine: Forum.